

LISTA DE DECRETOS PUBLICADOS POR AÑO:

AÑO	DECRETO	PUBLICACIÓN	
1937	418	1° DE JUNIO	143
1937	430	1° DE NOVIEMBRE	144
1937	429	16 DE DICIEMBRE	145

PUBLICACIÓN: 1º DE JUNIO

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 418

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:- Se reforma el Decreto número 364 expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 15 de mayo de 1936, en la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO:- Se reforma el 1º y 3º párrafos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

“**ARTICULO TERCERO:-1er. Párrafo.-** El territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 78 Municipios que a continuación se expresan:

TERCER PARRAFO.- Distrito de Apam, formado por los Municipios de Apam, Tepeapulco, Tlanalapan y Almoloya.

ARTICULO SEGUNDO:- El Municipio de Almoloya estará formado por este pueblo, Colonia Alejandro Saldivar (antes Santa Bárbara), Tetlapayac, Tepetlayuca, Buenavista, Cuautlatilpan, Tepapatlaxco, Huehuechoca, Coatlaco, Huimiyuca, El Carmen, El Ciervo, Las Vigas, Ocotlán, La Ordeña, Mesa del Gallo, Santa Inés, Rancho Nuevo, La Defensa, El Capulín, El Tepozán, La Providencia, El Refugio, La Presa, Techachales y Coliuca.

ARTICULO TERCERO:- El Municipio de referencia tendrá por límites los siguientes: al Norte, Rancho Ojo de Agua, Rancho La Carbonera Rancho Nacasnapa, Rancho La Violeta, Ejido de Coliuca, Ejido de Tezoyo y Rancho El Paredón; al Sur; Hacienda Santa Gertrudis, Hacienda Mala Yerba y

Estado de Tlaxcala; al Este, Estado de Puebla y el Estado de Tlaxcala; y al Oeste el Ejido de Apam, Pueblo de Apam y Rancho de Aviles.

ARTICULO CUARTO:- Se segregan del Municipio de Apam los pueblos que conforme al Artículo segundo de este Decreto, pasan a formar parte del de Almoloya.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO:- Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el primero de junio de este año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete- Dip. Presidente, *Felipe Sánchez*.- Dip., Srío., *José Lugo Guerrero*.- Dip. Srío., *Gregorio Hernández*.- Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.- El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

PUBLICACIÓN: 1º DE NOVIEMBRE

PODER EJECUTIVO

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 430

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:- Se adiciona y reforma el Decreto número 354 de 11 de marzo de 1936 en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO:- El Municipio de Jaltocán, estará formado por los siguientes pueblos: JALTOCAN, Huichapan, Vinasco, La Capilla y Chiconcoac.

ARTICULO TERCERO:- Se segregan por lo tanto del Municipio de Jaltocán, los pueblos de Coacuilco, Ixcatlán y las Rancherías de Ixcatepec, Sitlán, Tamalol, Santa Cruz y Pahuatlán, pasando a pertenecer a Huejutla.

ARTICULO CUARTO:- Ténganse como linderos para el Municipio de Jaltocán, los mismos que actualmente tienen los pueblos y Rancherías que en lo sucesivo lo formarán, con las que se agregan y que pertenecerán a Huejutla.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.- Diputado Presidente, *Ponciano Tovar*.- Diputado Srío., *Armando Martínez*.- Diputado Srío., *Felipe Sánchez*.- Rúbricas.”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.- El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

PUBLICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legistlatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 429.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:- Se reforma el 1° y 8° Párrafos del Artículo 3° de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

“ Artículo 3° Constitucional. Primer Párrafo.- El territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 16 de Enero de 1869 y se divide en los quince Distritos que a continuación se expresan:

2° párrafo.....

8° párrafo.- Distrito de Metztlán: formado por los Municipios de Metztlán, Metzquitlán, Juárez Hidalgo y Eloxochitlán.

ARTICULO SEGUNDO:- El Municipio de Eloxochitlán estará formado por este pueblo y los de Hualula, Almolón, Gilo, Tepeyica, Almoloya, Jiliapa, Xihualtepec, Chintitla, San Juan Amajaque e Itztacapa.

ARTICULO TERCERO:- El Municipio de Juárez Hidalgo, por lo tanto, en lo sucesivo se formará por este pueblo y de los siguientes: Itzacoyotla, Santa María, San Nicolás, Tetipanchalco, Teneco, Tetexcal, Teotexcalco, Achichipe y Tejocotes.

ARTICULO CUARTO:- Se segregan del Municipio de Metztlán los denominados Itztacapa y San Juan Amajac reformando en este sentido el decreto que creó el Municipio y ex-Distrito del mismo nombre.

ARTICULO QUINTO:- Téngase como linderos para estos Municipios, los que los propios pueblos que los forman han reconocido entre sí, con anterioridad.

TRANSITORIO

Se faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar la Junta de Administración Civil que se encargará del Gobierno del nuevo Municipio, en tanto se convoca a elecciones municipales de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVII del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiun días del mes de septiembrede mil novecientos treinta y siete.- Dip. Presidente, *Francisco M. Austria*.- Dip. Srio., *Armando Martínez*.- Dip. Srio., *Felipe Sánchez*.- Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.- El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.